---Trelew, 07 de agosto de 2026.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Por Sentencia Interlocutoria N° 004/2026 - SIE (29/06/2026) de esta Alzada revocó la sentencia interlocutoria Nro. 76/2026 dictada el 25/03/2026, en cuanto fue materia de recurso y agravios, y dispuso la admisión condicional del crédito de la incidentista. Asimismo, adecuó la condena en costas de la primera instancia, las cuales fueron impuestas a la concursada en virtud del principio objetivo de la derrota, impuso las costas generadas en la alzada a la concursada, y omitió regular honorarios a las Dras. <PER_1> y <PER_2>.-

---Por ID 2420572 (29/06/2026) <PER_1> solicitó aclaratoria, señalando que existe una contradicción entre el último párrafo de los "CONSIDERANDOS" en el que se imponen las costas de ambas instancias a la concursada y dispone no regular honorarios a las letradas en razón de lo previsto en el art. 2° de la ley arancelaria.----------

---Explica que, si bien ambas representantes del Fisco Nacional guardan una relación de empleo remunerado con la incidentista, se ha omitido considerar la excepción establecida en el inciso 3) del mencionado artículo, por cuanto establece que se fijarán honorarios cuando mediare condena en costas de otra de las partes intervinientes en el proceso.-------

---En consecuencia, solicita que se rectifique el punto IV del resolutorio y se regulen honorarios a esa representación letrada. ----------

---**II**. Pasando a resolver, se advierte que, en efecto, al momento de regular los honorarios se ponderaron las pautas establecidas por la Ley III N° 4 en el artículo 2°, sin considerar la excepción establecida en el inciso 3°. ----------

---En tales condiciones, y teniendo en cuenta la condena en costas impuesta a la concursada y el carácter por el cual actuaran las letradas del Fisco Nacional, corresponde hacer lugar a la aclaratoria solicitada, toda vez que la contradicción señalada obedece a un mero error material susceptible de corrección por esta vía, sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión adoptada. ----------

---Por ello, corresponde rectificar el punto IV de la parte resolutiva de la Sentencia Interlocutoria N° 004/2026 - SIE (29/06/2026). ----------

---**Por lo expuesto, la Sala 3 de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE:** --

---**1.- HACER LUGAR** a la aclaratoria y en consecuencia rectificar el punto IV de la Sentencia Interlocutoria N° 0004/2026 SIE dictada el 29/06/2026, el que quedará redactado de la siguiente manera: "… **IV.-REGULAR** honorarios a las Dras. <PER_1> <PER_2>, letradas apoderadas del Fisco Nacional – ARCA, en conjunto, en la suma equivalente a 8 JUS (conf. arts. 2 inc. 3°, 5, 6, 7, 8, 13, 46 y conc. de la ley XIII Nro. 4)". ----------

---**2.- DEJAR CONSTANCIA** del dictado de la presente en la Sentencia Interlocutoria N° 005/2026 – SIE (29/06/2026). ----------

---**3.- REGÍSTRESE**, notifíquese y devuelvanse. ----------

Suscripta digitalmente por:

- Dra. Natalia I. SPOTURNO (PRESIDENTA)

- Dr. Sergio R. LUCERO (JUEZ DE CÁMARA)

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 05 /2026 - SIE. CONSTE.-

- Dra. María B. MEDINA (Secretaria de Refuerzo).